



TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

DCV REGISTROS S.A.

ANTECEDENTES

De la constitución:

La sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 10 de abril de 2001, otorgada en la Notaría de don René Benavente Cash, bajo la razón social **DCV Registros S.A.** filial de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (DCV), con la finalidad de prestar el servicio de administración de registros de accionistas.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos aprobados por Resolución 223 de 05 de julio de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fojas 17.754 N° 14.266 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 11 de julio de 2001 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 17 de julio de 2001.

De las reformas:

La sociedad ha sido objeto de las siguientes reformas:

- Escritura pública otorgada con fecha 31 de marzo de 2003 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 195 de 16 de julio de 2003 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fojas 21.857 N° 16.527 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 24 de julio de 2003 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 22 de julio de 2003. El objeto de la reforma fue modificar el capital aumentándolo y luego disminuyéndolo mediante la absorción de pérdidas al cierre del año 2002 y pérdidas del año 2002.

- Escritura pública otorgada con fecha 20 de abril de 2005 otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 391 de 9 de junio de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fojas 20.556 N° 14.917 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 16 de junio de 2005 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 17 de junio de 2005. El objeto de la reforma fue modificar el capital aumentándolo y luego disminuyéndolo mediante la absorción de pérdidas al cierre del año 2004 y pérdidas del año 2004.

- Escritura pública otorgada con fecha 20 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 047 de 26 de enero de 2007 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fojas 7729 N° 5686 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 19 de febrero de 2007 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 20 de febrero de 2007. El objeto de la reforma fue disminuir el capital social.

- Escritura pública otorgada con fecha 31 de Marzo de 2010 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 309 de 25 de Mayo de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fojas 27.503 N° 18.905 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 4 de Junio de 2010 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 11 de Junio de 2010. El objeto de la reforma fue aumentar el capital social.

- Escritura pública otorgada con fecha 27 de Julio de 2010 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 456 de 30 de Julio de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fojas 38.850 N° 26.803 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 3 de Agosto de 2010 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 5 de agosto de 2010. El objeto de la reforma fue aumentar el número de directores.

- Por escritura pública otorgada con fecha 27 de agosto de 2014 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, aprobada por Resolución 044 de 19.02.15 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inscripción correspondiente se practicó a fojas 16887 N° 10350 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 26.02.15 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial de 03.03.15. El objeto de la reforma fue disminuir el número de directores.

- Por reducción a escritura pública otorgada con fecha 6 de mayo de 2025 en la Notaría de Santiago de doña Magdalena Latorre Larraín, aprobada por Resolución N°5949 de fecha 8 de junio de 2026 de la Comisión para el Mercado Financiero. La inscripción correspondiente se practicó fojas 61.829 número 23.409 del Registro de Comercio de Santiago con fecha 6 de junio de 2026 y la publicación se efectuó en el Diario Oficial el 26 de junio de 2026. El objeto de la reforma fue la designación de un director en caso de vacancia de alguno de los directores, modificando el artículo 8 de los estatutos.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: **ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima de aquellas regidas por el artículo número ciento veintiséis de la Ley sobre Sociedades Anónimas que girará bajo el nombre de "**DCV REGISTROS S.A.**" pudiendo usar como nombre de fantasía, para fines publicitarios, la sigla "DCVR". La sociedad se registrará por estos Estatutos y, en su silencio, por las Leyes número dieciocho mil cuarenta y seis y número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sus reglamentos, y por las normas que le imparta la Superintendencia de Valores y Seguros y por las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil en su caso. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la comuna de Santiago, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en otros lugares del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto exclusivo, la administración, gestión y teneduría de registros de accionistas, de aportantes, de CDV, de valores extranjeros u otros similares y realizar todos los actos relacionados con las actividades antes señaladas. **TITULO SEGUNDO - CAPITAL Y ACCIONES:** **ARTICULO QUINTO¹:** El capital de la sociedad es la suma de ochocientos sesenta y tres millones novecientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, dividido en dos millones seiscientas mil acciones nominativas, de igual valor, sin valor nominal. **ARTÍCULO SEXTO:** Cuando un accionista no pague todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten, sin perjuicio de perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **TÍTULO TERCERO - DE LA ADMINISTRACIÓN** **ARTÍCULO SÉPTIMO²:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de diez miembros, los que serán elegidos por la Junta de Accionistas y podrán o no ser accionistas. Los Directores durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al término de su período, el Directorio deberá ser renovado totalmente. **ARTICULO OCTAVO:** Si se produjere la vacancia de un Director, cualquiera sea la causa, deberá procederse a la renovación total del directorio dentro del plazo de 30 días en Junta de Accionistas, salvo que el directorio nombre un reemplazante por la unanimidad de sus miembros, caso en el cual corresponderá la renovación total del directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas³. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** En la primera reunión

¹ Modificado por escrituras de 31.03.03/20.04.05/20.12.06/31.03.10, todas de la Notaría de Santiago de Rene Benavente

² Modificado por escrituras de 27.07.10 y 27.08.14, ambas de la Notaría Benavente.

³ Modificado por escritura de 6 de mayo de 2026, Notaría Latorre

que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de las Juntas y de la sociedad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores de la sociedad, salvo que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Se requerirá el voto conforme de a lo menos siete Directores, para adoptar acuerdos que digan relación con los siguientes actos y contratos: uno) Designación y remoción del Gerente General y determinación de su remuneración; dos) Constitución de garantías reales o personales para responder de obligaciones de la misma sociedad; tres) Creación de Comités de Directores y señalamiento de sus atribuciones; cuatro) Contratación de préstamos u otra clase de obligaciones de dinero por un valor superior al equivalente en pesos a mil unidades de fomento por cada operación; cinco) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir o enajenar a cualquier título o causa como también dar o tomar en arrendamiento u otra forma cualquiera de uso, goce o explotación de toda clase de cosas corporales o incorporeales, muebles o inmuebles de un valor superior al equivalente en pesos a cinco mil unidades de fomento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas preestablecidas y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la sociedad. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que especialmente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los Directores de la sociedad, acuerde otra cosa. **TÍTULO CUARTO - DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA DE LA EMPRESA**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Directorio, en la forma que señalan la ley y estos estatutos, correspondiéndole a la Junta Ordinaria la designación del periódico donde se publicarán los avisos de citación. Las Juntas Ordinarias deberán celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, a fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. Son materias de la Junta Ordinaria; a) El examen de la situación de la Sociedad y los informes de los Auditores Externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Directorio o liquidadores de la sociedad. b) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades de cada ejercicio, y en especial sobre el reparto de dividendos. c) La elección o revocación de los

miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración. d) En general, cualquier materia de interés de la sociedad, salvo aquellos que deban ser tratados en la Junta Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas Ordinarias designarán anualmente Auditores Externos Independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, los que deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, para tratar aquellas materias que determinen la ley, estos estatutos o el Directorio. En la citación a esta Junta deberá expresarse el objeto de la reunión y no podrán tratarse en ella de otros asuntos que los que sean materia de la convocatoria. Son materia de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la Sociedad. b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos. c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros. f) La renovación del Directorio en caso de producirse la vacancia de uno o más Directores, salvo cuando corresponda tratar esta materia en Junta Ordinaria; y g) Las demás materias que por Ley o por estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas a los puntos a), b), c) y d) de este artículo, sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La convocatoria para Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso que se publicará por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta en el tiempo, forma y condiciones que señala la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.

TÍTULO QUINTO - DEL BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, la Sociedad practicará un Balance General de sus operaciones, que será presentado a la Junta Ordinaria correspondiente, con la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio y el informe que al respecto presenten los fiscalizadores. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La sociedad repartirá anualmente dividendos con cargo a las utilidades liquidas del ejercicio, el que no será inferior al treinta por ciento de dichas utilidades, salvo acuerdo unánime adoptado por la Junta respectiva y será distribuido entre los accionistas a prorrata de sus acciones. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrá pagar dividendos con cargo a utilidades retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas.

TÍTULO SEXTO - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por una comisión elegida por la Junta de Accionistas en la misma forma que para la elección de Directores, la cual fijará su remuneración. Esta comisión durará

dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. **TÍTULO SÉPTIMO - ARBITRAJE ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Toda dificultad que pueda surgir o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tal, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o durante su liquidación, será resuelto por un árbitro arbitrador, el que será designado por las partes y a falta de acuerdo entre las partes, por la Justicia Ordinaria. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO (2):** El capital social de ochocientos sesenta y tres millones novecientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos dividido en dos millones seiscientas mil acciones nominativas, de igual valor, sin valor nominal ha sido suscrito y se encuentra totalmente pagado, en la siguiente forma: a) Con el capital establecido en los estatutos de la sociedad antes de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de Marzo de dos mil diez, que alcanzaba a la suma de seiscientos setenta y nueve millones novecientos diecisiete mil novecientos veintinueve pesos, dividido en dos millones seiscientas mil acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal, incluido él las revalorizaciones de capital en la parte correspondiente a capital al 31 de diciembre de dos mil ocho, y b) Con un aumento de capital por la suma de ciento ochenta y cuatro millones doce mil quinientos dieciséis pesos, sin aumento de acciones, por capitalización íntegra de la cuenta patrimonial denominada "Otras Reservas" originada en la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés) al primero de enero de 2009, conforme a lo acordado en la misma Junta Extraordinaria de Accionistas señalada en la letra a) precedente. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Directorio provisorio de la sociedad, que tendrá todas las facultades que la Ley, demás normas aplicables y estos estatutos confieren al Directorio de la Sociedad, estará formado por las siguientes personas: don Sergio Baeza Valdés, don Jorge Claude Bourdel, don Arturo Concha Ureta, don Pedro Corona Bozzo, don Joaquín Cortez Huerta, don Ricardo Doñas Echeverría, don José Antonio Martínez Zugarramurdi, don Frank Leighton Castellón, don Mario Pérez Cuevas y don Pablo Yrarrázaval Valdés. Estos Directores durarán en sus funciones hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se designa como Auditores Externos de la sociedad a los señores Arthur Andersen, Auditores y Consultores Limitada, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros con relación al primer ejercicio de la sociedad. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Mientras la Junta de Accionistas no efectúe la designación del periódico a que se refiere el artículo décimo séptimo permanente de estos estatutos, los avisos y citaciones que deban efectuarse se publicarán en el Diario El Mercurio de Santiago. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Los comparecientes otorgan poder especial a don **FERNANDO YÁÑEZ GONZÁLEZ** y a don **DOMINGO EYZAGUIRRE PEPPER**, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, para tramitar la aprobación de estos estatutos, facultándolos especialmente para aceptar las modificaciones que sugiera la Superintendencia de Valores y

Seguros, otorgando las escrituras públicas complementarias que corresponda, inscribir y publicar el certificado de autorización de existencia y aprobación de los estatutos, el extracto social y cualquier otro trámite necesario o indispensable para el perfeccionamiento de esta escritura y de la sociedad. Se faculta al portador de copia autorizada de esta o de extracto autorizado de la presente escritura, para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites necesarios para la legalización de la Sociedad que se constituye por el presente instrumento. La personería de don **SERGIO BAEZA VALDÉS** y don **FERNANDO YÁÑEZ GONZÁLEZ** para representar a **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES**, consta de acuerdo de Directorio adoptado en sesión celebrada con fecha veinte de noviembre de dos mil, reducido a escritura pública con fecha veintiuno de diciembre de dos mil, en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, ratificado por acuerdo de Directorio de fecha 26 de marzo de 2001. La personería de don **ALEJANDRO ALARCÓN PÉREZ** para representar a **SERVICIOS ABIF S.A.**, consta de sesión de Directorio celebrada con fecha 3 de abril de 2001, reducida a escritura pública con fecha 4 de abril de 2001, en la Notaría de Santiago de don Raul Undurraga Laso. La presente minuta fue redactada por el abogado don Domingo Eyzaguirre Pepper. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Doy fe.